JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2018-00234**-00.
Accionante:	Rosaida Fernández Meza.
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental.

ASUNTO: *Se admite demanda.*

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte la falta de estipulación de correo electrónico de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado, para efectos de adelantar la respectiva notificación, Requisito que se le impone al demandante como carga procesal. Sin embargo se tomará de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Por otro lado se observa que con el escrito de la demanda se aportaron; cuatro (04) traslados, de los cinco (05) obligatorios para adelantar el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 numeral 5° en concordancia con el artículo 89 inciso 2º del C.G.P., por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por reunir los requisitos formales y legales, ser competente y haber sido presentada dentro del término, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **ROSAIDA FERNÁNDEZ MEZA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.** En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2]; por lo que deberá requerir al ente territorial de manera interna donde esté prestando el servicio el demandante, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, identificada con **C.C. N° 1'052.957.954** y portadora de la **T.P. N° 210.156** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

---

[2] Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
[3] Folio 13 – 14 del expediente.